

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

N° 073-2017-SERVIR/GG-OGAF

Lima, 17 AGO 2017

VISTOS:

El Informe N° 272-2017-SERVIR/GG-OGAF-SJA, el Informe N° 093-2017/SERVIR/GG-OGAF-CONT, los Informes legales N° 003-2017-SERVIR/GG-OGAF-PSY y N° 022-2017-SERVIR/GG-OGAF-LMA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, cuyo artículo 7° establece que: *"El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolveré denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"*;

Que, asimismo, el artículo 8° del referido Reglamento señala que la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF, establece que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 — Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007 EF/77.15;

Que, con fecha 2 de noviembre del 2016 se emitió la Orden de Servicio N° 02793—2016, a nombre de la empresa LUZ DEL SUR S.A.A., por el servicio de suministro de energía eléctrica para la Oficina 1304 Sede Natalio Sánchez, suministro 344674, por los meses de noviembre y diciembre del 2016, por el monto de S/. 1,900.00 (Un mil Novecientos y 00/100 Soles);

Que, con fecha 6 de diciembre del 2016, el entonces Subjefe de Logística (e) emitió el informe de conformidad por el servicio de suministro de energía eléctrica de la oficina antes mencionada, por el periodo 25.10.2016 al 25.11.2016 y por el importe de S/. 840.30 (Ochocientos Cuarenta y 30/100 Soles), correspondiente al Recibo N° 194094861;

Que, con fecha 30 de diciembre del 2016, LUZ DEL SUR S.A.A. emitió el Recibo N° 195180460 por el consumo de energía eléctrica de la oficina antes mencionada, correspondiente al periodo 25.11.2016 al 25.12.2016, por el importe de S/. 1,325.60 (Un Mil Trescientos Veinticinco y 60/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 272-2017-SERVIR/GG-OGAF-SJA, la Subjefatura de Abastecimiento señaló que, luego de cancelar el Recibo N° 194094861, quedo un saldo de S/. 1,059.70 (Un Mil Cincuenta y Nueve y 70/100 Soles), monto inferior al importe del Recibo N° 195180460 en S/. 265.90 (Doscientos Sesenta y Cinco y 90/100 Soles);



Que, al respecto, la referida Subjefatura indico que el 30 de diciembre emitió el informe de conformidad por el mencionado servicio, en el que preciso que se realizaba un pago parcial de S/. 1,059.70 (Un mil cincuenta y nueve y 70/100 soles); y, que en la misma fecha, "Con aprobación de la Oficina General de Administración y Finanzas, se tramito ante la entonces Área de Contabilidad el expediente de pago para realizar el devengado por el saldo existente en la Orden de Servicio N° 02793-2016, cuyo monto es de S/. 1,059.70 (...), debido a que estando en el último día del ejercicio presupuestal 2016, no pudo gestionarse los trámites administrativos necesarios para realizar el pago íntegro del Recibo correspondiente";

Que, en tal sentido, la mencionada unidad orgánica concluyo que se ha generado un adeudo pendiente de cancelación y que este reúne los requisitos para el reconocimiento de pago de crédito devengado; por lo que "(...) resulta viable reconocer la obligación contraída en el mes de diciembre de 2016, saldo de la prestación del servicio de energía eléctrica de la Oficina 1304 sede Natalio Sánchez, suministro 344674, correspondiente al periodo 25.11.2016 at 25.12.2016, por el importe de S/. 265.90 (Doscientos Sesenta y Cinco con 90/100 soles)";

Que, a través del Informe N° 093-2017/SERVIR/GG-OGAF-CONT, la Especialista de Contabilidad de la Subjefatura de Contabilidad señaló que la indicada obligación "ha sido contratada en el ejercicio fiscal 2016 y no pagada en dicho ejercicio; por lo que constituye deuda pendiente de pago que debe ser reconocida con cargo al presente ejercicio presupuestal; (...) [y en] el presente caso, la obligación se genera con la emisión de to Orden de Servicio 02793 de fecha 02.11.2016, la cual fue emitido para cubrir los consumos de noviembre y diciembre, para lo cual se realizó el compromiso en el registro N° 5027-2016 en el módulo administrativo del SIAF a través de la Certificación de Crédito Presupuestario 0000003764-2016; sin embargo dicho importe fue insuficiente, pagándose parcialmente el consumo de diciembre por el importe de 1,059.70, quedando un saldo pendiente de compromiso de S/.265.90";

Que, asimismo, la referida profesional añade que con el informe de conformidad respecto al cumplimiento de la obligación orden de servicio, suscrita por el entonces Subjefe de Logística (e), y por las causales expuestas que justifican por qué no se abonó en el ejercicio presupuestal 2016, corresponde el reconocimiento de la deuda con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, habiéndose generado para tal efecto el Certificado de Crédito Presupuestario N° 082-2017 SERVIR OPP;

Que, finalmente, la mencionada especialista concluyó que: "(...) se encuentra pendiente de pago el importe de S/. 265.90 (Doscientos Sesenta y Cinco con 90/100 Soles), que corresponde al servicio de luz eléctrica para la oficina 1304 de la Sede Natalio Sánchez del periodo 25.11.2016 at 25.12.2016, a favor del proveedor LUZ DEL SUR S.A.A.";

Que, mediante Informe Legal N° 003-2017-SERVIR/GG-OGAF-PSY, la Asesora de la Oficina General de Administración y Finanzas informó respecto al expediente administrativo remitido que. "(...) cuenta con los informes técnicos y legal requeridos en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, a fin de proceder al reconocimiento del crédito a favor de la empresa LUZ DEL SUR S.A.A., por el servicio e importe señalados (...)"

Que, por lo expuesto, al haberse verificado los presupuestos materiales para el reconocimiento del crédito por el saldo pendiente de pago del Recibo N° 195180460, correspondiente al servicio de suministro de energía eléctrica para la Oficina 1304 - Sede Natalio Sánchez, prestado por la empresa LUZ DEL SUR S.A.A., durante el periodo 25.11.2016 al 25.12.2016, es necesario emitir la resolución respectiva conforme a la normativa señalada;



Que, mediante Informe Legal N° 022-2017-SERVIR/GG-OGAF-LMA, indicó que "(...) De las coordinaciones efectuadas el 16 de agosto de 2017 con la Especialista en Contabilidad y el Especialista de Finanzas, puede apreciarse que la suma de S/.265.90 (Doscientos sesenta y cinco con 90/100 Soles), fue abonada el 17 de mayo de 2017, en razón del pago total del Recibo N° 199529039 de la empresa Luz del Sur S.A.A, el cual incluía la deuda generada por el periodo del 25.11.2016 al 25.12.2016 (...)";

Que, en tal medida, señala que "(...) respecto al saldo pendiente de reconocimiento de pago, el cual fue abonado en el mes de mayo, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la autoridad tiene potestad para poder disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)", por lo que, en razón de que resultaría una medida ventajosa para el administrado, y que no se afectan derechos fundamentales o intereses de buena fe, legalmente protegidos a terceros, corresponde que el reconocimiento de deuda, se apruebe con eficacia anticipada al 17 de mayo de 2017;

Con los visados de las Subjefaturas de Abastecimiento y de Contabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; el Reglamento de Organización y Funciones de Servir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias; el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 017-84-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2012-EF; y la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 – Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, con eficacia anticipada al 17 de mayo de 2017, el Reconocimiento y Abono de Crédito Devengado de la obligación contraída a favor de la empresa LUZ DEL SUR S.A.A., por la suma de S/. 265.90 (Doscientos Sesenta y Cinco con 90/100 Soles), correspondiente al saldo pendiente de pago del Recibo N° 195180460, por el suministro de energía eléctrica para la Oficina 1304 – Sede Natalio Sánchez, prestado por la mencionada empresa durante el periodo 25.11.2016 al 25.12.2016, con cargo al Presupuesto Institucional autorizado para el Ejercicio Presupuestal 2017, conforme a la documentación que sustenta la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar a las Subjefaturas de Contabilidad y de Tesorería, en mérito a la presente Resolución, a realizar los trámites necesarios para que se efectúe el pago correspondiente.

Regístrese y comuníquese,


ABEL CEBALLOS PACHECO
Jefe de la Oficina General
de Administración y Finanzas
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

